

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Aprobada por S. A. el Regente del Reino en 31 de Agosto último la instruccion que se ha comunicado para llevar á efecto la ley de dotacion del culto y clero, sancionada en 14 del mismo, y que se ha circulado á los pueblos de esta provincia por el Boletin oficial de 20 del corriente, esta Diputacion provincial ha hecho el reparto, segun el artículo 1.º de dicha instruccion, entre los pueblos de la misma de la cantidad total de un millon seiscientos noventa y ocho mil seiscientos veinte y seis reales vellon que se la ha detallado, y en su virtud ha correspondido y debe satisfacer cada uno la que respectivamente se le designa, segun á continuacion se espresa.

Partido de Ateca.

PUEBLOS.	Cantidad total que deben satisfacer.	PUEBLOS.	Cantidad total que deben satisfacer.
A lama.	6.163,10	Godojos.	2.201, 6
Alconchel.	2.751,16	Jaraba.	2.377, 8
Aniñon.	8.804,24	Ibdes.	6.383,12
Aranda.	6.779,24	Lavilueña.	1.650,30
Ariza.	6.163,10	Malanquilla.	2.201, 6
Ateca.	17.609,14	Monreal de Ariza.	2.751,16
Berdejo.	1.540,24	Monterde.	4.952,22
Bijuesca.	3.852, 2	Moros.	8.254,14
Bordalba.	3.301,26	Nuévalos.	4.402,12
Bubierca.	4.952,22	Oseja.	1.100,20
Cabolafuente.	1.540,24	Pozuel de Ariza.	660,12
Calmarza.	1.496,24	Sisamon.	2.201, 6
Campillo.	2.751,16	Torrehermosa.	1.650,30
Carenas.	3.852, 2	Torrelapaja.	1.375,24
Castejon de las Armas.	3.852, 2	Torrijo.	9.355, 0
Cervera de Aniñon.	3.852, 2	Valtorres.	1.100,20
Cetina.	6.053, 8	Villalengua.	6.163,10
Cimballa.	2.531,10	Villarroya de la Sierra.	9.905,10
Clarés.	2.003, 0		
Contamina.	660,12		
Embid de Ariza.	2.751,16		
			<u>101.951, 4</u>

Partido de Borja.	
Agon y Ganarul.	1.782,32
Ainzon y Huechaseca.	5.249,26
Alberite.	891,14
Albeta.	1.650,30
Ambel.	4.209,24
Bisimbre.	1.337, 6
Boquiñen.	2.872,18
Borja.	31.075, 2
Bulbunte.	3.714,14
Bureta.	1.782,32
Calcena.	6.328,12
Fréscano.	3.659,14
Fuendejalon.	3.714,14
	<u>131.293,26</u>

Partido de Belchite.	
Aguilon.	5.502,32
Almochuel.	715,10
Almonacid de la Cuba.	3.521,30
Azuara.	10.411,18
Belchite.	17.499, 8
Codo.	6.603,18
Fuendetodos.	2.641,10
Herrera.	8.144, 8
Jaulin.	1.760,32
Lagata.	2.421,10
Lécera.	8.738,18
Letux.	5.282,26
Moneva.	3.301,26
	<u>107.080,32</u>

Partido de Calatayua.	
Alarva.	1.650,30
Aldehuela de Toved.	385, 4
Aluenda.	671,12
Arándiga.	4.842,16
Belmonte.	5.277,12
Brea.	7.704, 4
Calatayud, Huérmeda y Torres.	52.264,28
Castejon de Alarva.	550,10
El Frasno.	5.370,26
Embid de la Ribera.	1.650,30
Gotor.	4.864,16
Illueca.	9.905,10
Inogés.	1.100,20
Jarque.	5.502,32
Maluenda.	8.254,14
Mesones.	3.852, 2
Morata de Jiloca.	2.679,28
Morés.	2.201, 6
Munébrega.	6.603,18
Nigiella.	1.166,20
Olvés.	2.751,16
Orera.	1.265,22
Paracuellos de Jiloca.	3.852, 2

Paracuellos de la Ribera.	4.462,30	Toved.	3.824,18
Purroy.	1.100,20	Velilla de Jiloca.	1.100,20
Santa Cruz de Toved.	3.395,10	Villalba.	550,10
Saviñan y su Señoría.	7.126,10	Villanueva de Jalon.	484,4
Sediles.	825,14	Viver de la Sierra.	1.650,30
Sestrica.	6.053,8	Viver de Vicor.	775,30
Terrer y Sría.	3.301,26		
Tiarga.	1.992,		
Torraiba.	2.476,10		

Partido de Caspe.

Caspe y el coto redondo del suelto.	55.000,	Fayou.	2.751,16
Chipriana.	5.998,6	Miella.	12.843,28
Cinco Olivas.	1.981,	Mequinenza.	10.048,12
Escatron.	12.453,4	Nonaspe.	4.952,22
Fabara.	10.048,12	Sástago.	10.719,24

Partido de Daroca.

Abanto.	1.650,30	Miedes.	4.127,6
Acered.	3.301,26	Montón.	1.579,8
Agurón.	8.254,14	Murero.	1.650,30
Aiadren.	1.650,30	Nombrevilla.	1.320,24
Aldehuera de Liestos.	880,14	Orcajo.	2.102,
Anento.	1.375,24	Paniza.	8.254,14
Atea.	4.727,	Pardos.	847,14
Badules.	2.135,	Retascon.	935,14
Balconchan.	847,14	Romanos.	1.089,18
Berrueco.	693,12	Ruesca.	1.650,30
Cariñena.	14.560,26	Santed.	1.100,20
Cerveruela.	1.403,8	Torrallba de los Frailes.	1.793,32
Codos.	5.502,32	Torrallbilla.	1.348,6
Cosenda.	7.538,32	Used.	6.328,12
Cubel.	1.760,32	Valdeorna.	770,14
Daroca.	16.255,22	Val de San Martín.	1.265,22
Encinacorba.	5.783,18	Villadoz.	1.111,20
Fombuena.	1.320,24	Villafeliche.	4.760,
Fuentes de Jiloca.	4.402,12	villanueva de Jiloca.	1.650,30
Gallocañta.	700,28	Villarreal.	1.540,24
Langa.	1.650,30	villarroya del Campo.	770,14
Las Cuernas.	1.100,20	Vistabella.	2.256,6
Lechoñ.	990,14		
Luesma.	1.650,30		
Mainar.	1.650,30		
Manchones.	2.058,		
Mara.	2.058,		

Partido de Ejea de los Caballeros.

Ardisa y el coto redondo de Ballestar.	1.436,8	La Corvilla.	550,10
Asin.	1.441,24	Las Pedrosas.	1.216,4
Biota.	3.962,4	Layana.	1.073,2
casas de Espes.	379,22	Luna.	6.928,6
Castejon de Valdejasa.	4.677,16	Marracos.	429,4
Ejea de los caballeros.	17.444,8	Murillo de Gállego, el coto redondo de Tolosana y Moran.	4.749,
El Frago.	2.063,22	Orés.	2.272,24
La Carbonera.	99,	Paules.	225,20
Eria.	3.076,14	Castillo de santía.	110,2
Faradues y el coto redondo de Miana.	3.560,12	Piedratjada.	1.474,24
Junez.	165,2	Pradilla.	2.267,6
La Casta.	231,4	Puen de Luna.	891,14
		Remolinos.	3.918,2

Ribas.	1.337,6	duero y Escoron.	19.442,6
Sta. Olaria de Gállego.	3.037,30	Valpalmas y el coto redondo de las Tenias.	1.727,30
Sierra de blancos.	236,20		
Sierra de Luna	1.859,32		
Sierra de Tausté y los cotos redondos de Can-			

92.284,4

Partido de la Almunia.

Alagon.	14.175,26	Lamuela.	3.015,20
Alcalá de Ebro	1.744,14	Longares.	6.169,10
Alfamen.	2.531,10	Lucena.	1.694,30
Alpartir.	5.332,10	Lumpiaque.	3.686,30
Ailes y Alcáñicejo.	170,20	Morata de Jalon.	10.455,20
Almonacid de la Sierra.	9.982,10	Mezalocha.	2.850,16
Bárboles.	1.937,	Mozota.	1.100,20
Bardallur y la venta de Peraman.	2.322,8	Muel.	6.581,16
Berbedel.	418,4	Oitura.	110,2
Botorríta.	1.249,4	Pedrola.	12.981,14
Cabañas.	1.986,18	Pinseque.	1.871,
Calatorao.	8.804,24	Plansencia de Jalon.	3.791,14
Chodes.	825,14	Pleitas.	275,4
Epila.	17.785,16	Ricla.	10.235,14
Figuernelas.	1.601,12	Rueda de Jalon.	3.032,4
Grisen.	1.100,20	Salillas.	2.514,28
La Almunia de Doña Godina.	26.139,	Urrea de Jalon.	3.593,14

172.059,24

Partido de Pina.

Aguilar de Ebro.	445,22	Nuez.	2.393,26
Alborge.	2.377,8	Osera y el monte de id.	1.485,24
Alforque.	1.931,18	Pina.	14.637,26
Bujaraloz.	9410,	Quinto y el despoblado de matamala.	10.070,12
Farlete.	3.466,28	Roden.	1.529,24
Fuentes de Ebro.	10.604,2	Velilla de Ebro	6.460,12
Jelsa.	12.997,30	Villafranca de Ebro.	2.393,26
La Zaida.	682,12		
La Almolda.	9.410,		
Mediana.	9.558,20		
Monegrillo.	5.002,4		

104.857,22

Partido de Sos.

Artieda.	1.551,24	S. Esteban.	2.514,28
Ato.	632,28	Lorvés.	1.166,20
Bagües y el coto redondo de Miranda.	1.304,6	Luesia.	6.944,22
Biel.	6.372,12	Malpica.	1.100,20
Castiliscar.	3.356,26	Mianos y el despoblado de Miramon.	1.562,24
Escó.	1.260,4	Navardun.	1.227,4
Fuencalderas.	1.463,24	Pintano.	2.432,10
Gordun.	638,10	Ruesta.	3.692,14
Gordués.	192,20	Sádaba, Cambron y Pui-lampa.	7.753,20
Isuerre.	1.551,24	Salvatierra.	5.376,10
Lobera.	2.349,24	Sigües y el coto redondo de Rienda.	2.476,10
Longas y los despoblados de San Gor-rin, Lucientes, Montañano, No-fuentes, Sa-lafuentes y		Sos, y el despoblado de Rucita.	18.159,24

2.751,16

Uncastillo y los cotos redondos de Siverana y valdefuentes. 13.977,16	Lerda. 3.400,26
Undues de	Undues Pin-tano. 1.540,24
	Urries. 2.734,32
	<hr/>
	99.486,12

Partido de Tarazona.

Alcalá de monc. 1.981,	Moncayo. 1.672,30
Añon. 5.502,32	Sta. Cruz de Moncayo. 1.568, 8
Cunchillos. 1.837,32	Tarazona. 47.050, 4
El Buste. 2.074, 8	Torrellas. 4.688,16
Grisel y Samagos. 2.212, 6	Tórtolas. 632,28
Litago. 3.301,26	Trasmoz. 1.540,24
Lituénigo. 1.408,24	Vera y Veruela. 3.301,26
Los Fayos. 2.201, 6	Vierlas. 1.271, 6
Malon. 5.282,26	<hr/>
Novallas. 2.922, 2	90.450,32
S. Martin de	<hr/>

Partido de Zaragoza.

Alfajarin. 4.264,24	finden. 4.402,12
Alfocea. 495, 8	Quarte. 1.485,24
Cadrete. 3.576,30	S. Mateo. 3.290,24
El Burgo. 2.751,16	Sobradiel. 1.667,12
Juslibol. 2.234, 6	Torreçilla de Valmadrid. 665,28
La Joyosa. 715,12	Torres de Berrellen. 3.648,14
Las Casetas. 803,14	Urebo. 4.292, 6
Leciñena. 5.227,26	Villamayor. 6.053, 8
María. 2.641,10	Villanueva de Gallego. 3.929, 2
Marlofa. 440, 4	Zaragoza. 219.890,
Monzalbarba. 3.026,20	Zuera. 9.905, 8
Pastiz y torre de Alfranca. 4.127, 6	Zerdan. 110,
Peñaflor. 3.026,20	<hr/>
Perdiguera y coto redondo de Esteruelas. 2.036,	294.706,28
Puebla de Al-	<hr/>

Luego pues que los respectivos Ayuntamientos se enteren del antecedente reparto que esta Corporacion ha resuelto se les comuniquen al efecto por medio del Boletín, obrarán con entero arreglo á lo dispuesto por la citada instruccion en sus artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º y procederán á la distribucion de la cantidad que por la espresada contribucion respectivamente se designa sobre todas las clases de riqueza segun las reglas catastrales que les gobiernan, cuidando de incluir en cada pueblo á los residentes en él por los haberes que disfruten del tesoro público y cualquiera otras utilidades que no se hallen encatastradas, guardando entre todos la debida igualdad y proporcion; al reparto de la suma á que ascienda el presupuesto de gastos del culto parroquial y de los de conservacion y reparacion de iglesia de que trata el artículo 7.º; y al cobro inmediato en metálico de un tercio de su respectivo importe, en el concepto de que esta Diputacion se reserva el declarar para los tercios sucesivos los pueblos en que por circunstancias muy particulares puedan admitirse como dinero granos y legumbres secas en parte de pago de la citada contribucion segun el artículo 12 de la indicada ley. Y todo se hace saber así conforme lo acordado, á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su mas exacto cumplimiento, bien entendido que la Diputacion se promete del patriotismo y religiosidad de los contribuyentes pondrán todo esmero y eficacia para hacer el primer pago con la

prontitud que se designa, á cuyo fin los Ayuntamientos desplegarán la energia necesaria. Zaragoza 24 de Setiembre de 1841.—El Presidente, Julian Sanchez Gata.—Manuel Lasala, Secretario.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que hasta de presente no han devuelto al Gobierno político de mi cargo los presupuestos de ingresos y obligaciones municipales mandados formar para el año 1842 con sujecion á las reglas establecidas en circular de 14 de Agosto último inserta en el Boletín oficial núm. 66, cumplirán con la devolucion de aquellos para el domingo 3 de Octubre; haciendo lo mismo con los interrogatorios relativos á pósitos que tambien se les acompañó con la circular de 6 de dicho mes inserta en el Boletín núm. 64; pues pasado el espresado dia domingo se exigirá á los Ayuntamientos morosos la multa de 500 rs. vn., que satisfarán mancomunadamente sus individuos incluso los secretarios; incurriendo en igual multa los que hasta el referido dia no hayan remitido á este Gobierno político las noticias del número y clase de patronatos, memorias, obras pias y demas instituciones de beneficencia que haya en cada pueblo, pedidas por circular de 19 del citado mes de Agosto inserta en el Boletín oficial núm. 67: todo sin perjuicio de adoptar otras medidas de rigor contra los Ayuntamientos morosos. Zaragoza 24 de Setiembre de 1841.—Julian Sanchez Gata.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas unidas con su orden de 18 del actual, me acompaña la Gaceta del mismo dia en la que aparece las condiciones adicionales á los pliegos publicados en la del 5 para el arrendamiento de las rentas de sal y papel sellado, cuyo tenor es el siguiente.

1.ª Será tambien á pliego ó licitacion abierta la subasta en la direccion general de diez á doce del dia, el segundo distrito, y de dos á cuatro de la tarde el tercero, en el dia 5 de Octubre; y de diez á dos del dia 6, el primero y cuarto distritos. Si no se presentasen simultáneamente proposiciones á todos los distritos, y el valor de ellas no sea igual ó mayor al precio del arrendamiento colectivo, se admitiran el dia 7 en la misma direccion de doce á dos de la tarde las proposiciones y pujas que se ejecuten á este, y se remitiran con el expediente al Gobierno.

2.ª Deducida la parte correspondiente á la anticipacion y sus intereses, los arrendatarios satisfarán á la Hacienda pública por mensualidades vencidas el remanente del precio del arriendo, suscribiendo desde luego pagarés por todas y cada una de las mensualidades de él, á pagar en Madrid y las provincias en proporcion de lo que corresponda en cada una, los cuales se pasarán al Banco español de San Fernando para depositarlos en el mismo con la obligacion de entregarlos á la comision de centralistas á medida que vayan venciendo para su cobranza por medio de los comisionados que la misma designe. Y si hubiese lugar á alguna bonificacion á los arrendatarios, se deducirá de los pagarés depositados la parte necesaria á cubrir aquella.

3.ª El abono que determina la condicion 27 del pliego publicado, será sin perjuicio de los me-

noscabos ó daños que se justifiquen competentemente por los arrendatarios haberles resultado si las sales sustraidas de las fábricas ó alfolíes se hubieran expendido.

4.ª Los asuntos contenciosos que se susciten entre la Hacienda pública y los arrendadores sobre el cumplimiento del contrato, se resolverán por árbitros, ó por las disposiciones de las leyes en los tribunales competentes.

5.ª La condicion 1.ª del pliego publicado para el arrendamiento de la renta del papel señalado, es comun al de la de la sal.

6.ª La segunda de estas condiciones es comun tambien al arrendamiento del papel sellado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Setiembre de 1841. = Leoncio Macragh.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para la debida publicidad de los licitadores. Zaragoza 23 de Setiembre de 1841 = Pascual de Unceta.

Audiencia Territorial de Aragon.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dirigió á este Sr. Regente con fecha 19 del finado Agosto la orden que dice asi:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = La Sociedad económica matritense ha hecho presente hallarse ocupada en la formacion de un proyecto de código rural, y que para hacerlo con el acierto y tino que el asunto requiere, necesitará valerse de las luces y noticias que le puedan suministrar las corporaciones y autoridades dependientes de ambos Ministerios, á las que se dirigirá en su caso la misma Sociedad para pedirles las que conceptue precisas y habiendo espedido las correspondientes órdenes al efecto por este Ministerio á sus dependencias, se ha servido disponer S. A. el Regente del Reino lo haga saber á V. E. para que si lo estima, comunique las órdenes oportunas por su parte á las Audiencias territoriales, y demas corporaciones y autoridades que dependan del Ministerio de su digno cargo, á fin de que suministren á la Sociedad matritense las noticias que esta les pida y considere necesarias para su ilustracion en esta materia. Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para que poniéndolo en noticia de ese Tribunal y de los Jueces de primera instancia de su territorio obre los efectos consiguientes.

La que cumplimentada por esta Audiencia en el 2 de este mes comunico de su orden á los Jueces de primera instancia de su territorio por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias para lo que se les manda. Zaragoza y Setiembre 6 de 1841. = Por el Secretario de Gobierno ausente, Don Juan Manuel Escartín.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha remitido á este Sr. Regente con fecha 2 del actual la orden que dice asi.

Al Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia digo hoy lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta elevada por ese Supremo Tribunal en 19 de Enero último á la Regencia provisional, sobre si despues de lo resuelto en Real orden de 29 de Setiembre de 1836 puede tener lugar el restablecimiento de la Junta suprema patrimonial de apelaciones y del juzgado de la Real casa, solicitado por la Mayordomia mayor en Junio de 1838, asi como tambien de los demas particulares que comprende la referida consulta á que han dado lugar la reclamacion dirigida por

D. José Olauror, representante del duque de Ciudad-Rodrigo, y las dudas propuestas por la Audiencia de Barcelona respecto á semejante asunto. Enterado de todo S. A., teniendo presente que la existencia de aquellos Tribunales es incompatible con la Constitucion del Estado, y tan contraria al sistema político y judicial establecido en la misma, como en sus sólidos y legales razonamientos ha demostrado ese Supremo Tribunal, se ha servido resolver S. A., de conformidad con el parecer del mismo y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros: 1.º Que se guarde la resolucion contenida en la citada orden de 29 de Setiembre de 1836, y que lejos de restablecerse los Tribunales patrimoniales y de la Real casa, por el contrario, cesen desde luego los que todavia existan en cualquiera punto del Reino, pasándose los negocios que en ellos pendan á los Tribunales y Juzgados á que corresponda con arreglo á la mencionada orden de 29 de Setiembre. 2.º Que en su consecuencia ha cesado igualmente la jurisdiccion privativa del soto de Roma, á cuyo restablecimiento se dirigia la solicitud de D. José Olauror, en representacion del duque de Ciudad-Rodrigo y de Wellington, desestimándola segun fue de dictamen ese Tribunal en consulta de 16 de Octubre de 1839. 3.º Que las dudas propuestas por la Audiencia de Barcelona en su esposicion de 8 de Noviembre de 1838 en cuanto á los Tribunales patrimoniales existentes todavia en Cataluña, estan comprendidas y resueltas en lo que va mandado bajo el núm. 1.º y que en los negocios en que tenga interes el Real patrimonio, lo representen los promotores fiscales en los juzgados de primera instancia, y los fiscales en las Audiencias, á no ser que por el mismo patrimonio se nombre persona autorizada legal y debidamente al efecto, en cuyo caso será esta reconocida en los negocios en que se presente como tal. = Y de orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Tribunal, de los Juzgados del territorio de este y demas efectos convenientes.

La que cumplimentada por esta Audiencia en la plena del 13 de este mes comunico de su orden á los Jueces de primera instancia de este Reino por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias para que la cumplan en la parte que les toca. Zaragoza 17 de Setiembre de 1841. = D. Mariano Broto.

El partido de Herrero de una fragua de la villa de Aguaron está vacante, su dotacion pagada en metálico por el Ayuntamiento es de 8 libras jaquesas, una media trigo puro por cada caballería mayor, y ocho almudes por cada menor pagados por los labradores á S. Miguel 29 de Setiembre de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta diho dia 29 que se proveerá.

La conduta de farmaceutico de Azuara se halla vacante, su dotacion 56 cahices de trigo morcacho y 3 rs. vn. por vecino cobrados por el facultativo, el que tendrá obligacion de tener sanguijuelas todo el año que dará gratis á los vecinos, los aspirantes remitirán sus solicitudes francas á la secretaria de ayuntamiento hasta el 29 del corriente Setiembre en cuyo dia se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Luna partido judicial de Ejea de los Caballeros se halla vacante, su dotacion consiste en 6000 rs. de vn. anuales pagados por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre en dinero ó granos á los precios corrientes: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el 3 de Octubre próximo que se proveerá.